hace en favor del Sr. Gobernador de Facultades que por la ley general y clausulas ordinarias de la escritura de obligaciones entre los ayuntamientos y sus Profesores suelen estar depositados en manos de aquellos para la suspension de los Facultativos titulares.= La Comision concluye por presentar de mutua conformidad á la resolucion de la Junta este su dictamen nacido de un estudio reflexivo sobre la materia de una imparcial discusion y de un vivo deseo de todo en favor de la utilidad publica y felicidad de este vecindario= Vergara diez y seis de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cuatro= El Conde de Villafranca de Gaytan= Jose Blanc= Juan José Unceta= Celestino Monzon=

Enterada la Junta del descargo precedente y habiendo deliberado sobre todos y cada uno de los extremos que comprende con la madurez y detenimiento que requiere el asunto, vino en aprobarlo en los terminos que propone la Comision acordando en su consecuencia se remita copia autorizada de su contesto al Sr. Gobernador de la Provincia para los efectos prevenidos en la circular del dia primero del corriente mes, y se dió fin á esta acta que firmó el Sr. Alcalde Presidente por sí y por todos los Sres. concurrentes de que certifico yo el Secretario interino en ausencia del propietario

Felipe Mª de Azcona.

Zubeta

Luis Gonzaga de Lesarri
Srio interino

En la casa Consistorial de esta villa de Vergara á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cuatro, se reunieron en sesion ordinaria bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Felipe Maria de Azcona Zubeta, los Sres. D. Juan Ignacio de Arola Benichik segundo, D. José Blanc Prov. Síndico, D. José Cuadrado, D. Felix de Arcaraz Arcasna, D. Agustin Maria de Eizaguirre, D. Juan Francisco de Benitua, D. Francisco Jeronimo de Larrinua, y D. Manuel de Amuguibar Regidores, que son la mayor parte de los individuos que constituyen el ayuntamiento de esta poblacion, y despues de haber sido leida y aprobada el acta anterior, el Sr. Alcalde expuso que enterado como estaba el ayuntamiento del descargo de la comision sobre establecimiento de Facultativos titulares por Partidos, debia ocuparse en esta sesion particular del informe que por separado se le pedia en la circular dirijida por el Sr. Gobernador con fecha primero del actual acerca del mismo asunto, y en su consecuencia habiendo deliberado con la madurez y detenimiento que requiere su importancia, fué de parecer y acordó, que se estendiera dicho informe ampliando el descargo de la comision con las observaciones siguientes: 1ª que hallandose los ayuntamientos en el libre ejercicio de sus atribuciones forales, entre las cuales se cuenta el nombramiento de sus Facultativos titulares, no pueden ni deben consentir en que aquellas sufran menoscabo alguno, por ser esta la voluntad soberana de S. M. la cual no puede tampoco

Lease

considerarse alterada ni modificada por el Real Decreto de cinco de Abril último mientras no se verifique el arreglo definitivo de los Fueros, por cuya consideracion se veria esta municipalidad en la imprescindible necesidad de protestar contra toda resolucion que tienda á menoscabar sus prerrogativas, acudiendo á la Ilustre Diputacion para que apoye ante el Gobierno Supremo las justas y legítimas reclamaciones de los pueblos de su Hermandad: 2ª que tampoco existen en esta Provincia los pobres de solemnidad de que habla el mencionado Real Decreto de cinco de Abril por cuanto los de esta clase se hallan recogidos en las casas de Beneficencia establecidas para su socorro, y los demas en mayor ó menor cantidad todos ellos contribuyen á las cargas comunes, supuesto no se conocen contribuciones directas; y por último que abundando esta municipalidad en las ideas emitidas por la comision se halla intimamente persuadida de que los medios adoptados en el mencionado Real Decreto, no corresponderian á las benéficas miras del Gobierno de S. M. particularmente por lo que respecta á la asistencia de los menesterosos, por cuanto hallandose en el dia perfectamente atendidos por los Facultativos, no se lograria este interesante objeto, en un pais que lo hace materialmente imposible su topografia, y lo desparramado de su vecindario que en su mayor parte constituyen las caserias esparcidas á largas distancias de la poblacion.

Con lo cual se dió fin á esta acta que firmó el Señor Alcalde por sí y por todos los demas Sres. concurrentes, segun costumbre, de que certifico yo el Secretario interino #

Felipe Mª de Azcona

Zuloeta

Luis Gomaza de Lesaniso

En la casa Consistorial de esta villa de Vergara á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cuatro, se reunieron en sesion extraordinaria bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Felipe Maria de Azcona Zuloeta los Sres. D. Juan Ygnacio de Ynola Teniente segundo, D. Jose Blanc Prov. Síndico, D. José Cuadros, D. Agustin Maria de Eizaguirre, D. Domingo de Larrea, D. Juan Francisco de Benitua y D. Francisco Antonio de Larrinua Regidores que son la son la mayor parte de los individuos que constituyen el ayuntamiento de esta poblacion y estando asi reunidos el Sr. Alcalde dió cuenta por medio del infrascrito Secretario del proyecto de comunicacion que el Sr. Gobernador de la Provincia, á consecuencia de las quejas producidas por varios padres de familia con motivo de la repeticion de la predicacion, en conformidad a lo acordado en sesion extraordinaria de diez y seis del actual, cuyo proyecto mereció la aprobacion del Congreso.

El mismo Sr. Alcalde presentó en seguida un pasquin que la noche anterior habian fijado en la puerta exterior de su casa, cuyo contenido decia que seria asesinado por suponerle opuesto á la religion y á las personas devotas: en su vista justamente indignado el ayuntamiento acordó, que ampliando el proyecto de comunicacion dispuesto para el Sr. Gobernador, se pusiera en su